

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1830.*)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana:

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETÍN calle Mayor principal, portales de la Cárcelvieja.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del envío en sellos 6 librazas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que díname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.

SECCION DE FOMENTO.

Primera enseñanza.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrillo de D. Juan, en esa provincia, solicitando subvención de los fondos del Estado para atender á los gastos de construcción de una casa escuela de primera enseñanza de niños, con habitación para el maestro; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 10,000 rs. vñ., con cargo al capítulo 17, art. 6.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden

presupuesto que acompaña el referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Palencia 10 de Enero de 1863.—El Gobernador—Higinio Polanco

Circular núm. 12.

Primera enseñanza.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Piña de Campos, solicitando subvención de los fondos del Estado para atender á los gastos de reparación de la casa escuela de primera enseñanza de niños y niñas, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real consejo de Instrucción pública, y de lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo, la cantidad de 8,142 rs. con cargo al cap. 17, y art. 6.^o del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden

lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Palencia 10 de Enero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 13.

A fin de proceder á la formación del resumen general de las faltas corregidas gubernativamente en esta provincia, durante el año último, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno dentro del término de 8 días, un estado de las multas por ellos impuestas, arreglado al registro que, según previene el art. 60 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, debe llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos; cuidando de expresar los nombres y apellidos de los corregidos, sus cargos, fecha en que la corrección tuvo lugar, falta que la ocasionó y por último si la pena fué ejecutada, condonada ó se hallaba pendiente de ejecución en fin de Diciembre. Palencia 14 de Enero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 14.

Orden público.—Negociado 1º.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Venancio Berzuela, natural de Cañizal de Amaya, hijo de Carlos vecino del mismo pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación, quien se fugó de la casa de su amo Julian Ramos, vecino de Santoyo, después de haberle exigido varias cantidades. Caso de ser habido, será puesto á disposición del Juzgado de primera instancia de Astudillo. Palencia 13 de Enero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Señas de Venancio Berzuela.

Estatura baja, grueso y de barba lampiña. Viste pantalón, chaketa y capa de paño de Astudillo, chaleco encarnado, y calza zapatos gruesos con muchas tachuelas; además de este traje, tiene otro nuevo.

Circular núm. 15.

Según se participa á este Gobierno por el Alcalde de Husillos, se agregó al ganado boyal que Don José Cortés, vecino de aquella, tiene en el coto redondo de Becerrilejos, una vaca descarruada.

Se anuncia en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á

noticia del dueño de dicha res, la que se entregará por el referido Alcalde, acreditada que sea la pertenencia, dentro del preciso término de 30 dias, que à contar desde esta fecha, se señala para interponer la correspondiente reclamación. Palencia 14 de Enero de 1863.=El Gobernador, *Higinio Polanco.*

Circular núm. 46.

Sección de Estadística.

Habiendo advertido que algunos pueblos no remiten el resumen de los bautismo, nacimientos y matrimonios contraídos durante el año pasado de 1862, verificándolo solo de las defunciones ocurridas en el expresado año, sin duda que por el encabezamiento de los modelos no figura á continuacion de la circular inserta en el número 2 del Boletin, debo manifestar á los Señores Alcaldes que despues de los matrimonios aparecerán los datos de las defunciones, clasificados conforme á los estados referentes al particular.
Palencia 14 de Enero de 1863. == El Gobernador *Higinio Polanco*.

Gobernador, *Higinio Polanco.*

Circular núm. 47.

*El Registrador de la Propiedad
del partido judicial de Carrion de
los Condes, me dice con fecha 7 del
actual lo siguiente:*

Cumpliendo con lo determinado en el art. 155 del Reglamento, para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia, he señalado las ho-

ras desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde en que ha de estar abierto al público este Registro. Lo que pongo en el conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

*Lo que he dispuesto sé inserte
en este periódico oficial para que
llegue á conocimiento del público.*

Palencia 10 de Enero de 1863.-
El Gobernador, Higinio Polanco.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.**

No habiendo remitido á esta Administracion los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza, han impuesto sobre las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos respectivos al segundo semestre del año de 1862 que acaba de finar, y siendo urgente su formalizacion, espero que cada una de dichas autoridades locales se apresurarán á verificarlo hasta el dia 20 del corriente; debiendo al efecto tener presente que han de redactar los precitados recibos de conformidad en un todo con el adjunto modelo, y con separacion de las cantidades que por cada contribucion y conceptos les

estan señaladas, puesto què este es el mejor y mas fácil medio para llevar á efecto la indicada operacion en la forma que se halla tan reencargada por las instrucciones vigen- tes en la materia, bien entendido que si finalizado dicho plazo, lo que no me prometo de su reconocido celo, resultara que algun Ayunta-

miento no hubiera llenado este servicio con la premura que se desea, estoy dispuesto á que sin contemplacion de ninguna clase pase un comisionado de apremio á recoger los ya citados recibos, cuyas dietas recaerán sobre el peculio de los Señores Alcaldes y demás personas responsables á la ya mencionada falta.

Cree esta Administracion escusado advertir que á todo el que llegue á la cantidad de 300 rs. deberá ponersele un sello de 50 céntimos, y no de 4 cuartos, pues estos solo sirven para la correspondencia pública. Palencia 11 de Enero de 1863.=El Administrador de Hacienda pública Juan M. Martín

RELACION de las cantidades que por recargos á las contribuciones de Territorial, Subsidio y Consumos adeúdan los pueblos que á continuacion se expresan, y cuyos recibos tienen necesidad de presentar en esta Administracion, dentro del plazo que en la anterior circular se concede para su formalizacion, á saber:

PUEBLOS.	TERRITORIAL.			SUBSIDIO.			PUEBLOS.	TERRITORIAL.			SUBSIDIO.			
	Municipales.		Cobranza.	Municipales.		Cobranza.		Municipales.		Cobranza.	Municipales.		Cobranza.	
	Rs.	cts.	Rs.	cts.	Rs.	cts.		Rs.	cts.	Rs.	cts.	Rs.	cts.	Rs.
Herrera de Pisuerga, , , , ,			"	1413 96	457 42	4061 50	San Salvador de Cantamudá, , , , ,			37 48	42 25	"		
Herrera de Valdecañas, , , , ,	1582	526 99	69 02	21 61	1907 50	Santa Cecilia del Alcor, , , , ,	592	206 02	22 41	7 25	"			
Herreruela, , , , ,			"	"	"	Santa Cruz de Boedo, , , , ,		"	"	"	598 50			
Hontoria de Cerrato, , , , ,			264 42	"	12 25	Santa María de Nava, , , , ,	1875 50	515 67	110 79	45 70	1004 50			
Hornillos de Cerrato, , , , ,			165 32	"	15 35	Santervás de la Vega, , , , ,	824	286 77	57 28	14 07	718			
Husillos, , , , ,			558 82	"	125 24	Santillana de Campos, , , , ,	1819 50	651 78	149 11	58 67	2072 50			
Itero de la Vega, , , , ,	1194 50	405 04	226 73	76 26	1097	Santibáñez de Ecla, , , , ,		"	1 14	"	645 50			
Itero Seco, , , , ,	1095 50	135 81	9 60	2 40	599	Santibáñez de Rejoba, , , , ,	135 40	47 16	2 05	" 86	414 50			
Lantadilla, , , , ,	2548 50	648 12	503 94	155 29	5267	Santoyo, , , , ,	2089	726 99	273 95	89 85	562			
La Puebla, , , , ,			"	151 68	"	Soto de Cerrato, , , , ,		"	"	10 08	"			
Las Cabañas, , , , ,	1814	252 95	50 06	16 34	761	Sotobañado, , , , ,		"	"	"	4150			
La Serna, , , , ,	559 50	194 72	18 05	5 81	474	Tabanera de Cerrato, , , , ,	940	145 47	77	13 98	1043			
Lavid de Ojeda, , , , ,			"	299 49	4 92	Tabanera de Valdavia, , , , ,	274	141 10	10 50	5 40	"			
Ledigos, , , , ,	785 50	275 37	"	9 48	713	Tábara, , , , ,	1946	677 04	254 47	59 23	515 50			
Ligüerzana, , , , ,			"	"	"	Tariego, , , , ,	1014 50	555 06	229 56	42 06	41 50			
Lomas, , , , ,	792 50	558 92	"	21 48	"	Terradillos, , , , ,	2408	858	"	10 08	488			
Lomilla, , , , ,	734	158 75	52 56	10 57	295	Torquemada, , , , ,	5509	1454 54	974 31	303 94	6257 50			
Lores, , , , ,			"	51 48	"	Torre de los Molinos, , , , ,		195 94	116 48	44 66	161			
Magaz, , , , ,			"	517 54	"	Torremormojo, , , , ,		"	"	"	"			
Manquillos, , , , ,	826	287 45	78 75	15 87	527	Tiollo, , , , ,		"	"	"	"			
Mantinos, , , , ,			"	161 97	16 62	Valbueno de Pisuerga, , , , ,		"	55 04	5 50	"			
Marcilla, , , , ,	1269	441 65	111 58	56 10	1009	Valdecañas, , , , ,	1177 50	145 07	54 56	8 99	812 50			
Matamorisca, , , , ,			"	48 42	17 14	Valdeolmillos, , , , ,	731 50	254 08	71 54	22 14	1356			
Mozariegos, , , , ,			"	554 47	"	Valderrávano, , , , ,	551	200 79	32 36	10 55	202 50			
Mazuecos, , , , ,	1250	460 24	"	46 56	"	Vatidespiña, , , , ,	1188 50	413 60	22 76	7 56	1076 50			
Melgar de Yuso, , , , ,	1902 50	561 26	59 01	15 94	1804	Valoría del Alcor, , , , ,		"	"	"	863 50			
Membriñar, , , , ,			"	384 47	"	Valle de Cerrato, , , , ,	992 50	345 59	82 47	27 56	507 50			
Meneses, , , , ,	2046	712 17	277 10	89 95	185 50	Vañes, , , , ,		"	"	19 05	"			
Micieces, , , , ,	149 50	52 02	9 61	8 98	137 25	Vega de Bur, , , , ,	325	104 50	25 51	12 99	184 25			
Monzon, , , , ,			"	116 62	94 99	Vega de Doña Olimpia, , , , ,	504 50	175 57	54 26	15 08	24 50			
Moslares, , , , ,	1448	503 92	115 95	45 68	"	Velilla de Guardo, , , , ,	540	111 60	131 07	89 10	1059 50			
Mudá, , , , ,			"	"	"	Ventosa de Rio-pisuerga, , , , ,		"	"	"	"			
Nestar, , , , ,	416	144 77	42 90	15 04	34 50	Vergaño, , , , ,		"	"	15 06	"			
Nogal de las Huertas, , , , ,			"	95 58	30 94	Vertavillo, , , , ,		597 49	"	71 76	"			
Nogales de Pisuerga, , , , ,			"	172 98	175 76	Verzosilla, , , , ,	775 50	160 34	130 56	37 76	565 50			
Olea, , , , ,			"	158 65	56 58	Villacidaler, , , , ,		549 05	"	11 96	"			
Olmos de Rio-pisuerga, , , , ,	997	346 97	148 75	48 18	1505	Villaconancio, , , , ,		542	257 40	115 46	56 85	"		
Olmos de Santa Eufemia, , , , ,	554 50	486 05	"	"	Villada, , , , ,		141 62	"		419 62	"			
Osornillo, , , , ,	918	199 26	35 75	11 58	883 50	Villadiezma, , , , ,		1295	444 98	"	32 47	612		
Osorno, , , , ,			"	"	Villaeles, , , , ,		547 50	125 28	28 54	19 92	275 75			
Otero de Guardo, , , , ,	249	86 67	"	"	Villafruel, , , , ,	1067 50	235 99	42 78	4 44	723				
Palacios del Alcor, , , , ,	701	243 94	24 50	5 63	726	Villagimena, , , , ,		628	218 54	28 20	9 42	227 50		
Pelenzuela, , , , ,	155	492 57	"	113 52	"	Villahan de Palenzuela, , , , ,	1669 50	594 45	40 49	47 10	2851			
Páramo de Boedo, , , , ,	965 50	369 48	"	13 41	"	Villaherreros, , , , ,	2599	854 87	149 02	48 23	2061			
Paredes de Nava, , , , ,			"	4199 52	"	Villalaco, , , , ,		197 67	41 32	5 44	"			
Payo, , , , ,	410 25	38 36	27 68	4 12	105	Villaleon, , , , ,		1101 50	470 93	"	27 54	"		
Pedraza de Campos, , , , ,	2128	740 55	155 49	45 56	1430 50	Villalazar de Sirga, , , , ,		2125 50	756 68	162 55	52 58	745		
Pedrosa de la Vega, , , , ,	667	251 64	84 81	39 73	"	Villalobón, , , , ,		752 50	264 87	101 65	31 16	5012		
Perales, , , , ,			"	489 26	"	Villalva de Guardo, , , , ,		712 50	129 55	45 76	04 75	454 50		
Perazancas, , , , ,			"	"	"	Villaluenga, , , , ,		1068 62	344	166 67	52 19	1055 50		
Pino del Río, , , , ,	625 50	217 69	50 35	"	"	Villalumbroso, , , , ,		421 75	280 55	"	68 27	"		
Piña de Campos, , , , ,	1907 50	663 79	404 15	131 04	"	Villamartín de Campos, , , , ,		448	369 77	"	56 53	"		
Poblacion de Arroyo, , , , ,	1204	418 99	10 51	5 26	66	Villamediana, , , , ,		1111 58	"	"	50 55	"		
Poblacion de Campos, , , , ,	1779 50	619 28	303 66	96 37</										

Recargo municipal.

Año de 1862.

Ayuntamiento de

RECIBI del Recaudador de este distrito la cantidad de (*la que sea*) por el recargo para gastos municipales impuesto sobre la contribución (*la que sea*) respectiva al segundo semestre del corriente año.

Lugar del sello del Ayuntamiento.

Son rs. cént.

Tomé razon.

El Secretario del Ayuntamiento.

de Diciembre de 1862.

EL DEPOSITARIO.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Modelo núm. 2.

RECARGO DE COBRANZA.

CONTRIBUCIÓN DE SUBSIDIO.

Ayuntamiento de

Año de 1862.

HE recibido la cantidad de (*la que sea*) que me corresponde por la cobranza de la Contribución de Subsidio industrial, respectiva al segundo semestre del corriente año.

Y para que pueda cangearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos

Lugar del sello del Ayuntamiento.

Son rs. cént.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL.

Del Registro de la propiedad.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomienda á los Registradores de la Propiedad y á los Notarios del Reino el estudio de los «Formularios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apéndices á la Ley Hipotecaria comentada», obra escrita por el Doctor D. José Hernández de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción del interesado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—Fernandez Negrete.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfacción.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862.—P. E. del Director general. — El Subdirector, Joaquín José Cervino.

Sr. D. José Hernández de Ariza (1.)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Habiendo consultado á esta Dirección varios registradores, si deberán prescindir en las anotaciones, que hagan con arreglo al Real decreto de 30 de Julio, de las cargas de las fincas excepto las que consten del título que se trate de registrar, dejando sin observancia lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 64 del Reglamento y aun del 11 del mismo artículo y si podrán extender desde

luego las inscripciones correspondientes á las fincas sitas en pueblos cuyos índices están terminados, se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio y en el párrafo 11 citado del art. 64 del reglamento. 1.º Que los Registradores no tienen obligación de referir en las anotaciones preventivas que hagan por no tener concluidos los índices, otras cargas que las que se expresen en el título que se trata de registrar, pues es justamente la causa que impide extender desde luego las inscripciones que correspondería expresandolo así en dichas anotaciones. Y 2.º Que los registradores que tengan terminados los índices referentes á un pueblo, pago y aun á fincas determinadas deben verificar la inscripción del derecho que se trata de registrar correspondiente á dichas fincas, pues cesando la imposibilidad del Registrador de referir las cargas de una finca, usa también el objeto que se propuso el Real decreto citado al ordenar las anotaciones preventivas. — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. S. para su conocimiento y el de los registradores del territorio de esa Audiencia.»

Lo que ha dispuesto dicho Señor Regente se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento. Valladolid 12 de Enero de 1863. — Tomás Fernández,

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de Gutiérrez e hijos, se halla impreso el estado de bautismos, matrimonios, defunciones etc., que de todo el año de 1862 y mensualmente en el corriente deben dar los Ayuntamientos. Se vende á 50 céntimos cada uno.

Igualmente se hallan impresos tales páginas para las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos con sus relaciones correspondientes, paquetes de aviso, de recargo y demás documentos necesarios a los Secretarios de Ayuntamiento.

En la semana próxima estará también impreso el estado que mensualmente deben remitir los Juzgados de Paz de todos los pueblos a los de primera instancia de sus partidos respectivos. Se venderá á 75 céntimos uno.

(1) Precio 50 reales. Dedicarse á D. Joaquín M. Sánchez, Administrador de la obra, Toledo. Remitiendo dicho importe y 2 reales más, se mandará el tomo certificado.